Expediente Número: CCF - 154/2025 **Autos:** ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ HIPOLITO, SEBASTIAN ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL **Tribunal:** JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1 / SECRETARIA Nº 1

Señora Juez:

En respuesta al requerimiento que me formula, destaco que la declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica es un acto de suma gravedad institucional y una de las más delicadas funciones susceptibles de encomendarse a un Tribunal de Justicia y por ello debe ser considerada como la última ratio del orden jurídico [cfr. Fallos 312:2315; 314:424; 315:923; 320:3148 entre otros].

Desde esta perspectiva, cabe advertir que el interesado en la declaración de inconstitucionalidad de una norma debe demostrar claramente de qué manera esta contraría la Constitución Nacional, causándole de ese modo un gravamen y debe probar, además, que ello ocurre en el caso concreto [cfr. Fallos 300:353; 307:1656; 310:211; 311:1880; 321:1888 y 322:843], extremos estos que no cumple el referido planteo.

Repárese que la alegación formulada resulta genérica.

Entiendo pues, que las argumentaciones no resultan suficientes para tener por acreditada adecuadamente -en los términos de la doctrina reseñada precedentemente- el perjuicio que se derivaría para los impugnantes.

Lo señalado, determina que en el caso de autos no se configure el requisito que la Corte Suprema ha exigido para habilitar el control judicial de constitucionalidad, el cual consiste en que él ocurra como aspecto de un litigio y como medida tendiente a superar el obstáculo que deriva de las leyes para lograr el reconocimiento del derecho invocado por el litigante [Fallos 313:588 y 594].

No huelga puntualizar también, que la Corte Suprema ha entendido que el examen de razonabilidad de las leyes en punto a su inconstitucionalidad, no puede llevarse a cabo sino en el ámbito de las previsiones en ellas contenidas, y de modo alguno sobre la base de posibles o eventuales resultados obtenidos en su aplicación, pues ello importaría valorarlas en mérito a factores extraños [Fallos 330:3565].

Luego, opino que V.S. debe desestimar el planteo de inconstitucionalidad articulado.

Con tales alcances dejo evacuada la vista conferida.

Signature Not Verified
Digitally signed by RAFAEL ALBERTO ESPINOLA
Date: 2026.05.13 07:39:42 ART